

Cuestión prejudicial

La Octava Directiva (79/1072/[CEE]) ⁽¹⁾ así como el principio de neutralidad fiscal ¿se oponen o se oponían a una normativa de un Estado miembro que establece o que establecía, en atención al principio de certeza de los tributos, requisitos para ejercer el derecho de devolución [del impuesto] sobre el valor añadido, como es, en el presente caso, la prueba de los proveedores de haberse pagado el impuesto?

⁽¹⁾ Directiva 79/1072/CEE del Consejo, de 6 de diciembre de 1979, Octava Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Modalidades de devolución del impuesto sobre el valor añadido a los sujetos pasivos no establecidos en el interior del país (DO L 331, p. 11; EE 09/01, p. 116).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el
3 de febrero de 2016 — The Shirtmakers BV/Staatssecretaris van Financiën**

(Asunto C-59/16)

(2016/C 145/25)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Demandante: The Shirtmakers BV

Demandada: Staatssecretaris van Financiën

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 32, apartado 1, letra e), inciso i), del Código aduanero comunitario en el sentido de que debe entenderse por «gastos de transporte» los importes facturados por los transportistas efectivos de las mercancías importadas, aun en el caso de que dichos transportistas no hayan facturado directamente esos importes al comprador de las mercancías importadas, sino a otro operador que ha celebrado los contratos de transporte con transportistas efectivos por cuenta del comprador de las mercancías importadas y que, por su intermediación en la ejecución del transporte, ha facturado unos importes más elevados al comprador?

Recurso interpuesto el 3 de febrero de 2016 — Comisión Europea/Rumanía

(Asunto C-62/16)

(2016/C 145/26)

Lengua de procedimiento: rumano

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: S. Petrova, M. Heller y A. Biolan, agentes)

Demandada: Rumanía

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que Rumanía ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2012/33/UE, ⁽¹⁾ al no haber adoptado las medidas legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en cualquier caso, al no haber comunicado tales medidas a la Comisión.